

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN NUEVO PLAZO PARA EJERCER LA FACULTAD CONCEDIDA AL SERVICIO DE TESORERÍAS EN LA LEY N° 19.926.

BOLETÍN N° 3.595-05

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

I. CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y Calificación

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones del proyecto que deben aprobarse con quórum especial

No hay.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Eduardo Pérez, Jefe de la División Legislativa de la Subsecretaría Regional de Desarrollo Regional; Rodrigo Cabello, Asesor Jurídico de la SUBDERE; José Espinoza, Asesor de la DIPRES y Rodrigo González, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación.

II. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Conceder un nuevo plazo para ejercer la facultad concedida al Fisco en la ley N° 19.926, en orden a anticipar recursos del Fondo Común Municipal a las municipalidades, con el objeto de solventar el pago de deudas por asignación de perfeccionamiento docente que mantienen un conjunto de municipios del país.

III. ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

En el Mensaje se manifiesta que concluido el plazo establecido por la ley N° 19.926 aún quedan municipios que pueden calificar para acceder a este beneficio, y que en su oportunidad no alcanzaron a completar el proceso administrativo que les hubiera permitido obtenerlo.¹

Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, aún existe una disponibilidad de alrededor de mil millones de pesos, de los cinco mil millones que la ley N° 19.926 autorizó para destinar a anticipos del Fondo Común Municipal.

El otorgamiento de un nuevo plazo supone reeditar las disposiciones contenidas en la citada ley, las que se resumen a continuación:

1. Descripción del mecanismo.

En primer lugar, dicha ley facultó al Fisco –a través del Servicio de Tesorerías– para efectuar anticipos de la participación que correspondiere a la municipalidad respectiva en el Fondo Común Municipal, con el

¹ En anexo adjunto al informe se consigna un listado con la nómina de municipios que postularon a acogerse al anticipo de la ley N° 19.926.

objeto de contribuir, mediante el adelanto de dichos recursos, a la solución de sus deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento docente, devengadas al 30 de abril de 2003.

Para este efecto, las disposiciones permitían la celebración de convenios de anticipos de recursos propios municipales, para que las Municipalidades aplicaran estos fondos a la solución de las deudas señaladas, o de las que afecten a las Corporaciones que administran. Los referidos convenios se celebraron entre la municipalidad respectiva y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

2. Condiciones para acogerse al beneficio.

El mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal y su aplicación al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada, se estructuró sobre la base de los siguientes elementos normativos.

- Los anticipos que se autorizaban sólo podían efectuarse por una sola vez en el año respectivo.

- Se limitó la cobertura de la ley y su respectivo mecanismo de anticipos, a aquellas municipalidades que registren, directamente o a través de las respectivas corporaciones, deudas por concepto de asignación de perfeccionamiento, devengadas al 30 de abril de 2003.

- Se estableció que los convenios debían suscribirse dentro del plazo de 90 días a contar de la publicación de la ley.

- Los convenios que se celebren en virtud de esta ley podían pactarse por un plazo de hasta dos años o por más de dos años, dependiendo de la capacidad financiera del municipio, según el índice de capacidad financiera que al efecto debe aplicar la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- En dichos convenios se debían acordar los montos que se anticiparían y las cuotas en que dichos recursos se reintegrarán al Fondo Común Municipal. Contendrían, además, todas las cláusulas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objetivo de los anticipos, pudiendo incluir las concernientes a las relaciones entre las Municipalidades y las Corporaciones respectivas que se originen por aplicación de este sistema.

- Los convenios deberían someterse a la aprobación de los respectivos concejos municipales y se registrarían, en todo lo no previsto en esta ley, por la normativa que rige a las municipalidades.

- Asimismo, se establecía que respecto de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna la asignación de perfeccionamiento que corresponda, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago suscritos en virtud de esta ley, el Servicio de Tesorerías quedaba facultado para descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados.

3. Determinación del monto de los anticipos.

Para los efectos de la determinación de los recursos que el Fondo Común Municipal anticiparía a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo debería considerar, principalmente, los siguientes factores:

a. El porcentaje de la deuda que la municipalidad solicitante se encontraba dispuesta a asumir por su cuenta, conforme a sus disponibilidades financieras.

b. La existencia de convenios de pago, vigentes o a celebrarse, respecto de parte de la deuda.

c. Las acciones que el respectivo municipio haya realizado para dar solución al pago de su deuda, como por ejemplo, la venta de bienes municipales o la reasignación de fondos.

d. El orden de presentación de las correspondientes solicitudes de suscripción de convenios.

4. Aplicación y reintegro de los fondos.

Los montos anticipados deberían aplicarse, íntegramente y de inmediato, al pago de la asignación de perfeccionamiento adeudada por la Municipalidad o la Corporación correspondiente.

Los recursos que recibieran las Municipalidades por concepto de anticipos autorizados en esta ley, deberían reintegrarse al Fondo

Común Municipal a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas sucesivas, que serían descontadas por el Servicio de Tesorerías de las remesas correspondientes del citado Fondo.

5. Financiamiento del mecanismo de anticipos.

Conforme a lo señalado anteriormente, el financiamiento del mecanismo de anticipos establecido, se efectuó con cargo a los recursos del Fondo Común Municipal del año respectivo, anticipados a los municipios interesados.

El proyecto contiene un artículo único.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone conceder un nuevo plazo para ejercer la facultad del Servicio de Tesorerías de anticipar recursos del Fondo Común Municipal y las demás disposiciones que establece el artículo 1° de la citada ley N° 19.926, con las siguientes dos adecuaciones:

1) El monto total máximo a destinar esta vez al mecanismo de anticipos del referido Fondo, se circunscribe a M\$1.000.000.- (mil millones de pesos), que corresponde al saldo autorizado y no utilizado en el proceso regido por la señalada ley N° 19.926.

2) La renovación de la facultad y la consiguiente aplicación de sus disposiciones de la citada ley, sólo podrá beneficiar a aquellos municipios que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidos por aplicación del proceso regido por este último cuerpo legal.

Postularon para acogerse al anticipo del FCM 110 municipios. El proceso entregó el siguiente resultado:

Municipios	Nº	Deuda M\$ Calificaron	Deuda M\$ No Calificaron
Postulantes	110		
Calificaron	64	3.925.090	
No calificaron por insolvencia (1)	23		1.565.955
No calificaron por falta de información	23		

(1) Sus Ingresos propios no les permiten comprometer nuevos recursos (deuda total muy alta)
De los 64 municipios que calificaron

57 Deberán devolver el anticipo en un plazo de 2 años (sólo visación SUBDERE)

7 Deberán devolver el anticipo en un plazo de 4 años (visación DIPRES)

V. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL PROYECTO

La ley N° 19.926 que permite efectuar anticipos al Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

VI. ANTECEDENTES PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 6 de julio de 2004, señala que el proyecto de ley no implica gasto fiscal.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR A LA VEZ DEL PROYECTO

Por el artículo único del proyecto, se establece un plazo de 90 días a contar de la fecha de su publicación, para ejercer la facultad concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En el inciso segundo, se dispone que el nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.

Sometido a votación en general y particular el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VIII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Establécese un plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley, para ejercer la facultad

concedida al Servicio de Tesorerías en el artículo 1° de la ley N° 19.926, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal a aquellas municipalidades que registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

El nuevo plazo concedido para ejercer la facultad señalada, como asimismo el procedimiento, requisitos y condiciones para efectuar los referidos anticipos, se ajustarán a los términos establecidos en la disposición citada en el inciso precedente, con las siguientes limitantes:

a) El monto total destinado al mecanismo de anticipos del Fondo Común Municipal, se limitará a M\$1.000.000.- (mil millones de pesos).

b) La aplicación de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo sólo podrá beneficiar a aquellas municipalidades que reuniendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.926, no hayan sido favorecidas por la aplicación de la citada disposición legal.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de julio de 2004.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos

Ignacio; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo, y Tuma, don Eugenio.

Se designó Diputado Informante al señor TUMA,
don EUGENIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión